

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28; párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de mayo de dos mil quince, Ken Debt 1 Investment S.à.r.l. ("Luxco"), BREDS Europe 1 Holding NQ L.P. ("Cayman"), BRE Debt México, S.A. de C.V. ("Mexco"), GE Real Estate México, S. de R.L. de C.V. ("GEREM"), Neptuno Real Estate, S. de R.L. de C.V. ("Neptuno"), Intramerica Industrial Properties I, S. de R.L. de C.V. ("Intramerica") y GE Administradora de Cartera, S.A. de C.V., SOFOM, ENR ("GE Administradora") (en su conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El diecinueve de mayo de dos mil quince, el representante común de los promoventes adjuntó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día ocho de mayo de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veintidós de mayo de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La transacción notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de The Blackstone Group, L.P. ("Blackstone") de los derechos y obligaciones derivados de [REDACTED] créditos comerciales inmobiliarios manejados por GEREM, Neptuno, Intramerica y GE Administradora, sociedades que pertenecen a General Electric Company (GE).⁴

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF.

³ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

⁴ [REDACTED]

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Artículos 2, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Blackstone es una sociedad pública que se dedica a la administración de inversiones a nivel mundial.

GE es una sociedad estadounidense que cotiza en bolsa de valores, con diversas unidades de negocio, que incluyen las industrias de energía, agua, electricidad, petróleo y gas, cuidado de la salud, aviación, transporte, financiamiento, iluminación y electrodomésticos.

GEREM, Neptuno, Intramerica y GE Administradora son sociedades mexicanas que se dedican principalmente a otorgar financiamientos garantizados con distintos tipos de bienes inmuebles.

La operación implica la transmisión de derechos y obligaciones derivadas de un conjunto de créditos comerciales inmobiliarios,

En virtud de lo anterior, se considera que la concentración tiene pocas probabilidades de tener efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Artículos 2, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Ken Debt 1 Investment S.à.r.l., BREDS Europe 1 Holding NQ L.P., BRE Debt México, S.A. de C.V., GE Real Estate México, S. de R.L. de C.V., Neptuno Real Estate, S. de R.L. de C.V., Intramerica Industrial Properties I, S. de R.L. de C.V. y GE Administradora de Cartera, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance al escrito de notificación.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

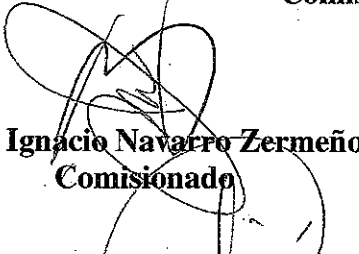
TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

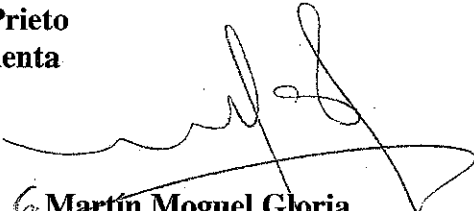
CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales,

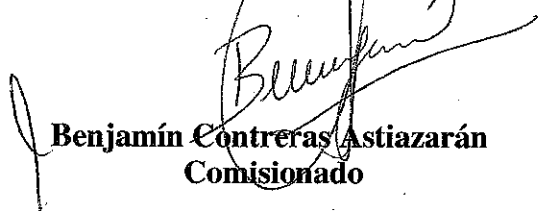
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del cuatro de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

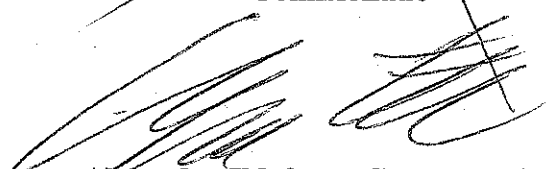


Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

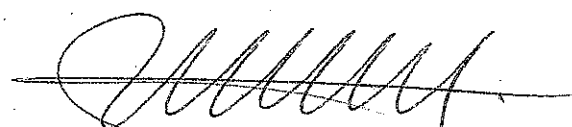

Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.